

680014105001-2021-00301-00
Interlocutorio No. 1339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el señor **VÍCTOR EDUARDO CARRILLO ORTÍZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- El abogado que instaura la demanda **carece de poder** para promover esta actuación, considerando que el mandato conferido, mediante mensaje de datos, por la Representante Legal Judicial de la ejecutante no cumple lo exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ya que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil de la sociedad PORVENIR S.A.

Además, el poder no contiene aceptación (artículo 74 CGP).

2.- El periodo de cotización descrito en el **hecho 4** no coincide con el registrado en la **pretensión 1 a).**

3.- El valor registrado en el acápite CUANTÍA no coincide con la cuantificación de las pretensiones.

4.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar los números de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante. Además, deberá informar la forma como obtuvo el número de contacto y dirección del demandado (art 8. Decreto 806 de 2020), considerando que se trata de persona natural.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el señor **VÍCTOR EDUARDO CARRILLO ORTÍZ.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO.**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00301-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: VICTOR EDUARDO CARRILLO ORTIZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f7ac3b553097795f459b6e2cc0267fe857fda7ce8e530f60031ecd1725e7fc

Documento generado en 20/10/2021 01:55:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**